JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00411** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, en contra de **IVAN HERNANDO QUIJANO BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 318800010067080212.

1.1° **$9'974.574,18 M/Cte**., por concepto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2º **$826.710,17 M/Cte**., por concepto de intereses corrientes a un interés del MAXIMA EA y con base en la mora de 174 días contados desde el 22 de mayo de 2022 hasta la fecha de vencimiento de pagaré 26 de octubre de 2022.

1.3º **$162.258,00 M/Cte**., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 18/02/2022 Fecha a partir de la cual incurrió en mora en el pago de la obligación, hasta el día 02/09/2022, fecha del diligenciamiento del título.

1.4º Por los intereses moratorios generados sobre el capital señalado en el numeral 1.1º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **09 de diciembre de 2022**, fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar

las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER a la firma **GSC OUTSOURCING S.A.S** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

5º De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. **SE ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la firma **GSC OUTSOURCING S.A.S.**

Se advierte al togado que de acuerdo a lo normado en el inciso 4 de la norma premencionada, la renuncia produce efectos pasados cinco (5) días de haberse presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.48.
Hoy, 27 de septiembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria